

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDEICOMISO, REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA, ILO TRAINING AND CONSULTING S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1 2

3 4

DECLARACIONES

I.- EL FIDEICOMISO, declara: a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del entonces Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal.

I.6.- Que, para el cumplimiento de sus objetivos, su mandante requiere la prestación del servicio de Cursos de Capacitación para la Gerencia de Informática del Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que la asignación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa del servicio, con fundamento en los Artículos 43 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la Ley y 78 fracción III de su Reglamento.

O

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y lineamientos en materia de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero el C. Hugo A. López Cortés en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número **33401 "HONORARIOS, SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS"**

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- EL PROVEEDOR, declara: a través de su apoderado general:

II.1.- Que su poderdante es una sociedad que se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita mediante el instrumento 59,043, pasada ante la fe del Lic. José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 de la Ciudad de México, de fecha 27 de septiembre de 2012.

II.2.- Que acredita su personalidad como apoderado especial con facultades suficientes para obligar a su mandante en los términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 59,043 de fecha 27 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del notario descrito en el numeral anterior y que declara bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas de forma alguna

II.3.- Que su representada cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.4.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su poderdante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere los artículos 50 y 60 de la Ley.

II.5.- Que su mandante está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ITC121001IX4.

II.6.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obreros patronales ante el IMSS.

II.7.- Que su representada tiene su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 3900 E C 201 C, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, Cuajimalpa de Morelos C.P. 05300.

III.- LAS PARTES, declaran:

III.1.- Que de conformidad al artículo 43 último párrafo de la Ley y 78 de su Reglamento se determinó la contratación por adjudicación directa del servicio de EL PROVEEDOR.

III.2.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley, y su Reglamento, para efecto de las disposiciones fiscales aplicables se identifican recíprocamente

mediante entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL FIDEICOMISO encomienda a EL PROVEEDOR el servicio consistente en cursos de capacitación 2017 para la Gerencia de Informática de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico y en las Bases de la Convocatoria de Invitación a cuando menos tres personas, el que firmado por el Administrador del Contrato y EL PROVEEDOR formarán parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el Anexo Técnico y en las Bases de la Convocatoria de Invitación a cuando menos tres personas, que se señala en la cláusula que antecede, así como a la propuesta técnica económica de EL PROVEEDOR, por lo que las partes se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre LAS PARTES que el importe correspondiente al servicio asciende a la cantidad de \$ 599'097.69 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.), Moneda Nacional más los impuestos que se causen de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Dicho monto compensará a EL PROVEEDOR tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, sueldos, honorarios, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que EL PROVEEDOR no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: LAS PARTES convienen que EL FIDEICOMISO pagará el importe del servicio que ampara el presente contrato a EL PROVEEDOR, en Tres Pagos : El primero de \$282,138.94 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.); El segundo por \$187,040.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y el último por \$129,918.75 (CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 75/100 M.N.) que se liquidarán dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haga constar la recepción del servicio correspondiente, en las cantidades y calidades especificadas en el Anexo Técnico y en las Bases de la Convocatoria de Invitación a cuando menos tres personas, así como la entrega de la factura de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio ubicado en la calle Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

Las facturas que EL PROVEEDOR expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y

- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de EL PROVEEDOR, el Subdirector de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Recursos Humanos de EL FIDEICOMISO determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura.

Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA. - LUGAR Y ENTREGA DEL SERVICIO: EL PROVEEDOR, se obliga a realizar el servicio conforme a lo señalado en el Anexo Técnico y en las Bases de la Convocatoria de Invitación a cuando menos tres personas, que firmado por las partes formará parte del presente contrato.

SEXTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del 23 de mayo al 31 de diciembre de 2017.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley, EL FIDEICOMISO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a EL PROVEEDOR dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para EL FIDEICOMISO.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PROVEEDOR el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa, por los servicios no prestados.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: EL PROVEEDOR se obliga a responder ante EL FIDEICOMISO, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato.

NOVENA.- PÓLIZA DE GARANTÍA: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, EL PROVEEDOR, se obliga a entregar dentro del término de diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo de este contrato, sin I.V.A.

Dicha fianza deberá ser expedida a nombre de Nacional Financiera. Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero en los términos siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato.

2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento por escrito del titular de la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, siempre y cuando acredite haber cumplido con las obligaciones contraídas,
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas aún para el caso que procediera el pago de indemnizaciones por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto, la Afianzadora pagará en términos de ley hasta el 10% del monto total del contrato. Salvo que las prestaciones de los servicios se realicen antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en el monto de los servicios objeto de este contrato EL PROVEEDOR deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.
6. La póliza garantiza el cumplimiento del contrato FFM-033-17 y los convenios que de él deriven, siempre y cuando no rebasen el monto máximo de este contrato.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES: EL PROVEEDOR como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido EL FIDEICOMISO.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: EL PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Abril de 2009 y 25 de Junio del 2010.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con la prestación del servicio estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) por cada día de atraso, del importe total de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley y hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total. Pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley.

Para tal efecto el Gerente de Recursos Materiales deberá notificar por escrito a EL PROVEEDOR el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Gerente de Recursos Materiales, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PROVEEDOR en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- DEDUCCIONES: EL FIDEICOMISO establecerá deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto del objeto de la presente contratación.

Se aplicará una deducción del 3% que sobre el monto del servicio prestado parcial o deficientemente.

La deducción se realizará sobre la cantidad indicada por área requirente y/o administradora del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado y en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. En el caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía.

Procederá la rescisión del contrato respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas al proveedor corresponda al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requirente y/o administradora del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si EL PROVEEDOR se declara en concurso mercantil, o si hace cesión de los servicios en forma que afecte al presente contrato;
- b) Si EL PROVEEDOR no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Si EL PROVEEDOR no proporciona los datos necesarios que permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el servicio está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente contrato en el Anexo Técnico y en las Bases de la Convocatoria de Invitación a cuando menos tres personas;
- d) Si EL PROVEEDOR subcontrata el servicio materia del presente contrato;
- e) Si EL PROVEEDOR incurre en negligencia respecto del servicio materia del presente contrato;
- f) Si EL PROVEEDOR suspende injustificadamente el servicio;
- g) Si se detecta que EL PROVEEDOR proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en la adjudicación del presente contrato o en la ejecución del mismo;
- h) La falta de respuesta por parte de EL PROVEEDOR en el supuesto de que EL FIDEICOMISO le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio;
- i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales pactadas;
- j) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- k) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, EL FIDEICOMISO contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a EL PROVEEDOR dentro de dicho plazo, y;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar EL FIDEICOMISO por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, EL FIDEICOMISO podrá, en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL PROVEEDOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requirente del servicio.

LAS PARTES están de acuerdo en que por necesidades de EL FIDEICOMISO podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la Ley, siempre y cuando el monto de las modificaciones no rebase, en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el porcentaje de comisión por los servicios sea igual al pactado originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento, EL PROVEEDOR deberá entregar la modificación respectiva de la garantía señalada en la Cláusula Novena de este contrato.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: EL PROVEEDOR deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL FIDEICOMISO, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a EL PROVEEDOR la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de EL FIDEICOMISO,

solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente EL PROVEEDOR o EL FIDEICOMISO, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

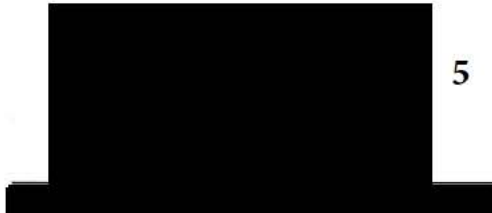
Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado el día 31 de mayo de 2017 en la Ciudad de México.

EL FIDEICOMISO
NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL
DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO



SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR
ILO TRAINING AND CONSULTING S.DE
R.L.DE C.V.

 5

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

6 7 8 9

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

ÁREA CONTRATANTE



MARIA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
ENCARGADA DE LA GERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES

Se testaron 9 palabras

Clasificación parcial de documento

17

Nombre del documento	FFM-033-17
Fecha de clasificación	12 de julio de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 8 páginas y se testan 9 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona moral